



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 3198
(17 MAR 2015)

Por la cual se amplía el plazo para la conformación de los Comités de Acción Liberal, y se dictan otras disposiciones aclaratorias.

LA DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y

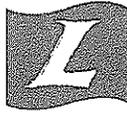
CONSIDERANDO

1. Que la Dirección Nacional Liberal mediante Resolución No. 3180 de 13 de enero de 2015, declaró sin vigencia los Directorios Liberales Territoriales a partir de sus expedición.
2. Que en el parágrafo del artículo 36 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano se dispuso que "en las circunscripciones electorales donde no se haya elegido directorio o este no opere, se creará un Comité de Acción Liberal el cual tendrá las mismas funciones de los directorios"
3. Que la Dirección Nacional Liberal mediante Resolución No. 3181 de enero de 2015, se dispuso la conformación de manera transitoria de los comités de Acción Liberal en todos los lugares de país hasta tanto no se convoque a elecciones de nuevos Directorios Territoriales.
4. Que mediante Resolución No. 3182 del 14 de enero de 2015, se expidió por parte de la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano, los procedimientos para la conformación de los Comités de Acción Liberal del Partido Liberal Colombiano a nivel nacional en desarrollo de la Resolución No. 3040 del 30 de julio de 2013 "Por la cual se expide el reglamento especial de los Comités de Acción Liberal del Partido Liberal Colombiano".

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

5. Que revisados cada uno de los componentes publicados por la Registraduría Nacional; la Dirección Nacional procede a expedir la lista de composición de los delegados para conformar los colegios electorales del orden departamental, de ciudades capitales y de distrito capital, de conformidad como se indica en la parte resolutive de la presente Resolución.
6. Que en desarrollo de la resolución 2180 del 13 de enero de 2015 la Dirección Nacional Liberal organizó la conformación de los comités de acción liberal para el municipio de Santiago de Cali, y para el departamento del Valle del Cauca, siguiendo los criterios establecidos en dicha resolución fijando como fecha de la conformación el día 8 de febrero de 2015.
7. Que la Dirección Nacional Liberal expidió la resolución No. 3184 de fecha 5 de febrero de 2015 modificando la organización de dicha convocatoria cuando el proceso del Valle del Cauca estaba agotado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ampliar hasta el 30 de abril de 2015, el plazo para la realización de los Colegios Electorales a nivel departamental, de ciudades capitales y de Distrito Capital. Así mismo, ampliar hasta el 30 de mayo, el plazo para la conformación de los Comités de Acción liberales municipales y locales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aclárese que las fechas señaladas dentro del cronograma incorporado en el artículo 1 de la Resolución 3184 de 2015 tiene carácter orientador. La realización de cada etapa deberá ser prevista y coordinada con antelación con la Dirección Nacional Liberal, para cada caso, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- El texto del párrafo, del artículo cuarto, de la Resolución 3182 de 2015 quedará así:





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

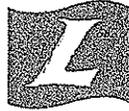
En el caso del Colegio Distrital del Bogotá, irán por derecho propio al Colegio Electoral:

Ex Ministros de Estado residentes en el Distrito Capital.
Ex Alcaldes de Distrito Capital.
Ex Magistrados de Altas Cortes.
Actuales Concejales del Distrito Capital
Rectores de universidades privadas que residan en el Distrito Capital.
Presidente del consejo distrital de mujeres y jóvenes.
El senador más votado en el Distrito Capital.
Los Representantes a la Cámara de Distrito Capital.
Ediles en ejercicio.

ARTÍCULO CUARTO.- El texto del artículo décimo primero de la Resolución 3184 de 2015 quedará así:

- a) *En el orden departamental: El Senador Liberal de la República más votado, representantes a la Cámara y diputados liberales de la respectiva circunscripción. De igual manera harán parte por derecho propio dos (2) integrantes de la asamblea departamental de jóvenes; esto en concordancia con las disposiciones consagradas en el artículo 35 de los estatutos del partido.*
- b) *En el orden de las ciudades capitales: El Senado Liberal de la República más votado, Representantes a la Cámara más votado y diputado más votado, y concejales liberales de la respectiva circunscripción. De igual manera harán parte por derecho propio dos (2) integrantes de la asamblea municipal de juventudes liberales; esto en concordancia con las disposiciones consagradas en el artículo 35 de los estatutos del partido.*
- c) *En el distrito capital: El senador liberal más votado. Representantes a la Cámara liberales y Concejales liberales del Distrito Capital. De igual manera, harán parte por derecho propio dos (2) integrantes de la asamblea distrital de juventudes liberales; esto en concordancia con las disposiciones consagradas en el artículo 35 de los estatutos del partido.*





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO QUINTO.- El texto del artículo sexto, de la Resolución 3182 de 2015, quedará así:

Van por derecho propio al comité de acción liberal municipal

Concejales en ejercicio.

El diputado mayor votado.

El Representante a la Cámara mayor votado.

Dos integrantes del Consejo Municipal de Juventudes.

Van por derecho propio al comité de acción liberal local

El Diputado y Concejal mayor votado en la localidad o comuna.

El Representante a la Cámara mayor votado en la localidad o comuna.

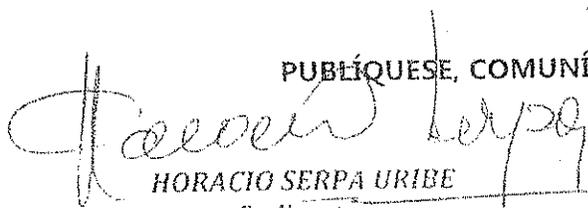
Los miembros de la JAL de la respectiva localidad.

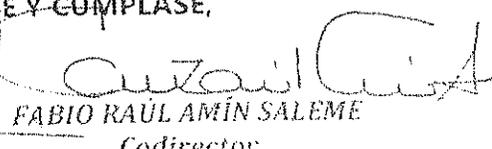
Dos integrantes del Consejo Local de juventudes.

ARTÍCULO SEXTO. En el caso de que no hubiera Consejo de Juventudes Liberales Municipales, la Asamblea Departamental de Juventudes Liberal decidirá quien ocupe estos espacios. La misma regla se aplicará para el caso de las vacantes de los Consejos Locales de Juventudes, por parte de la Asamblea Distrital.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


HORACIO SERPA URIBE
Codirector


FABIO RAÚL AMÍN SALEME
Codirector

Dirección Nacional Liberal

Dirección Nacional Liberal


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General

